

Mediante Resolución de Superintendente N° 092-2020-SMV/02, publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de octubre último, la SMV aprobó el Reglamento que contiene, entre las más destacadas, las siguientes medidas:

a Establece un plazo de 3 días para que las entidades que hayan recibido una autorización de funcionamiento de la SMV y los emisores que hayan inscrito sus valores o un programa de valores en el Registro Público del Mercado de Valores (las "Entidades Obligadas"), designen al responsable técnico del sistema MVNet. El plazo cuenta desde la fecha en que se genere la obligación de usar el MVNet, es decir, desde la fecha en que la Entidad Obligada obtenga la autorización de funcionamiento o el registro, por primera vez, de un programa o de valores ante la SMV, según sea el caso.

b Incorpora la obligación para las Entidades Obligadas de ingresar una solicitud de capacitación dentro de los 3 días de la fecha en que adquieran tal condición, para que las personas autorizadas por aquellas para acceder al MVNet, que por primera vez vayan a hacer uso de dicho sistema, sean capacitadas. La capacitación será impartida por la Oficina de Tecnología de la Información de la SMV ("OTI") o la que haga sus veces.

c Incluye supuestos adicionales de excepción a la obligación de uso del MVNet, entre los cuales destacan: (i) el vencimiento del certificado digital de la persona autorizada por la Entidad Obligada, (ii) la inhabilitación por razones tecnológicas de instalación, configuración o aplicación de políticas de seguridad de información de la Entidad Obligada, (iii) cuando en situaciones en que se declare el Estado de Emergencia Nacional o situaciones análogas, las

Entidades Obligadas se encuentren impedidas de tener disponible el certificado de digital, y (iv) cuando la Entidad obligada se ve imposibilitada, por problemas técnicos, de utilizar la totalidad de las funcionalidades del MVNet para la remisión de información y documentación, y se considere que tal situación se mantendrá por un periodo mayor a 3 días.

d Se implementa el uso del MVNet de contingencia, el mismo que podrá ser utilizado ante los supuestos referidos en los numerales (i) y (ii) del literal c) precedente, previa solicitud de habilitación a la OTI. El MVNet de contingencia permite el ingreso de la información o documentación a través de dicho medio con el uso de firmas electrónicas, que consisten en el ingreso de un código de usuario y clave de acceso al sistema MVNet. Por otro lado, en el supuesto contemplado en el numeral (iii) del literal c) que antecede, la SMV pondrá a disposición de las Entidades Obligadas, mediante circular, las condiciones para el uso del MVNet de contingencia. En el caso del numeral (iv) del literal c) anterior, la Entidad Obligada deberá comunicar a la OTI, a una dirección de correo electrónico señalada en el Reglamento, o el correo electrónico que al efecto se le informe, con el sustento correspondiente, los problemas técnicos que la imposibilitan a utilizar la totalidad de las funcionalidades del MVNet. Ante dicho supuesto, la Entidad Obligada deberá presentar la información o documentación en soporte físico o digital en Trámite Documentario en la SMV.

e Se introduce la obligación de las Entidades Obligadas, en caso de no contar con un responsable técnico del sistema MVNet alternativo, de designar uno dentro de los 60 días de la entrada en vigencia del Reglamento.

Contacto:



Nydia Guevara
Socia

nguevara@estudiorodrigo.com



Paul Castritius
Consejero

pcastritius@estudiorodrigo.com



Bruno Baigorria
Asociado

bbaigorria@estudiorodrigo.com